



0595 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 02 AGO 2013.

Vistos, el Expediente N° 0109569-2013 y el Informe N° 985-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01536-2013-DRELM del 08 de mayo de 2013, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora TEOFILA CARDENAS SULCA, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 05630 del 11 de julio de 2012, que resolvió declarar improcedente, su solicitud de reintegro de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 001536-2013-DRELM fue notificada el 30 de mayo de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 06 de junio de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que corresponde se le otorgue los subsidios por luto por el fallecimiento de su señor padre, en base a pensiones totales y no en base a pensiones totales permanentes, en aplicación de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, por lo que solicita un nuevo cálculo;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 05630, se declaró improcedente la solicitud de reintegro de subsidio por luto, formulada por la recurrente, por cuanto la Resolución Directoral UGEL.03 N° 0518 del 19 de enero 2011, a través de la que se le otorgaron dichos subsidios, adquirió el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral UGEL. 03 N° 05630 es un acto confirmatorio de otro que ha quedado firme, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la señora TEOFILA CARDENAS SULCA, contra la Resolución Directoral Regional N° 01536-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
José Martín Vegas Torres
Viceministro de Gestión Pedagógica
Secretario General (e)

